

# 3er CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1914

## DIARIO DE LOS DEBATES

DE LAS

## SESIONES DE CONGRESO

### Sesión de instalación del sábado 30 de enero de 1915.

*Presidida por el H. señor  
Nicanor M. Carmona*

SUMARIO: S. E. declara instaladas las sesiones públicas del Congreso en la 3.<sup>a</sup> Legislatura extraordinaria de 1914.— Se produce un debate sobre la manera como debe instalarse el Congreso.— Se levanta la sesión, quedando constancia, en el acta de las palabras vertidas por los HH. señores Paz Soldán y Grau.

Se abrió la sesión a las 6 h. 15' p. m., con asistencia de los honorables señores: Arnao, Ballón, Barco, Barrios (don Manuel C.), Bezada, Campos, Canevaro, Chopitea, Eléspuru, Flores (don Ricardo), Forero (don Carlos), Forero (don Enrique), García León, González, Hernández, Huapaya, Lanatta, La Torre (don Benjamín), La Torre (don Pablo), Llerena, Marquina, Miranda (don César A.), Moreyra y Riglos, Nájar, Noblecilla, Otero, Paz Soldán, Pizarro, Quevedo, Ramos, Rojas Loayza, Samanez, Solar (don Amador F. del), Sousa, Silva Santisteban, Valencia Pacheco, Valera, Villareal, Vivanco, (don Andrés A.,) Escarceña, Barrios (don Augusto), García Irigoyen (don David), Vivanco (don Alejandro del), Solar (don Salvador G. del), Parodi, Peña Murrieta, Carrillo, Alba (don Arturo), Alva (don Octavio), Añaños, Aramburú, Arias Echenique, Artadi, Balbuena, Basadre, Bedoya, Borda, Burneo, Cáceres, Carreño, Castro (don Enrique), Castro (don Juan Domingo), Criado y Tejada, Changanaquí, De la Barra, Delgado, Dunstan, Escalante, Escardó Salazar, Espantoso, Fariña, Fuentes, Gamarra, García Iri-

goyen (don Pedro), Garrido Lecca, Geldres, Grau, Haya, Hoyos Osores, Huamán de los Heros, Idiáquez, Irigoyen, Izaguirre, Jiménez, La Cotera, Larrañaga, La Torre (don Antonio), León, Luna, Macedo, Málaga Santolalla, Maldonado, Menéndez, Manrique, Manzanilla, Martín Ayllón, Montenegro, Moreno (don Artidoro), Moreno (don Pedro), Olivera, Pacheco Benavides, Palomino Tovar, Peña y Costas, Peruchena, Puga, Químpor, Quevedo Bornaz, Ramírez, Raygada, Rey, Rivero, Rodríguez (don Segundo S.), Román, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Salomón, Samanez Ocampo, Sánchez Díaz, Sánchez Herrera, Santa María, Secada (don Alberto), Seguín, Solf y Muñoz, Torres Balcázar (don David), Torres Balcázar (don Juan Manuel), Tudela, Ugarte, Urbina y Villarán.

El señor Secretario leyó:

Ministerio de Gobierno

Lima, 28 de enero de 1915.

Señores Secretarios del H. Congreso.

En la fecha se ha expedido el decreto supremo siguiente:

El Presidente de la República

Por cuanto:

Han concluído las sesiones del Congreso extraordinario convocado el 13 de diciembre del año último, sin haber terminado la sanción de

asuntos importantes que le tiene sometidos el Poder Ejecutivo;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros.

Decreta:

Convócase a las Cámaras legislativas a sesiones extraordinarias, que se inaugurarán el 29 del presente mes, con el objeto exclusivo de sancionar el presupuesto general de la República, la autorización para contratar un préstamo, los dos proyectos referentes al impuesto de alcohol y el de patentes de Lima y Callao.

El Ministro de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 28 días del mes de enero de 1915.

(Firmado)—*O. R. Benavides.—G. Schreiber.—F. C. Fuchs.—D. I. Castillo.—C. I. Abrill.—Francisco Alayza y Paz Soldán.*

Que me es honroso trascibir a USS. HH. para conocimiento del H. Congreso.

Dios guarde a USS. HH.

*F. C. Fuchs.*

Ministerio de Gobierno

Lima, 29 de enero de 1915.

Señores Secretarios del Excmo. Congreso.

En la fecha se ha expedido el supremo decreto que sigue:

El Presidente de la República

Considerando:

Que convocado el Congreso a sesiones extraordinarias para el día de hoy, sólo se ha instalado la Cámara de Diputados, no habiéndolo hecho la de Senadores, por falta de quórum, y subsistiendo las causas que han motivado esta convocatoria.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros

Decreta:

Señálase para la instalación del Congreso extraordinario el día 30 del que rige, para ocuparse de los asuntos a que se refiere el decreto de convocatoria, fechado ayer.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 2 días del mes de enero de 1915.

(Firmado)—*O. R. Benavides.—G. Schreiber.—F. C. Fuchs.—D. I. Castillo.—C. I. Abrill.—Francisco Alayza y Paz Soldán.*

Que me es honroso trascibir a USS. HH. para conocimiento de ese H. Congreso.

Dios guarde a USS. HH.

*F. C. Fuchs.*

El señor Presidente—Encontrándose reunido el quorum reglamentario, declaro inauguradas las sesiones públicas del H. Congreso en la tercera legislatura extraordinaria de 1914.

El señor Paz Soldán (Senador)—Excmo. señor: ¿En virtud de cuál de los decretos ha quedado inaugurado el Congreso extraordinario? Porque veo que aquí se han leído dos decretos, uno para el día 29 y otro para el día 30. ¿En virtud de cuál queda inaugurado el Congreso? Según sea lo que se me diga haré una interpelación a que creo que tengo derecho.

El señor Presidente—El decreto es el expedido para la instalación el día de ayer. Hoy se ha publicado otro decreto por no haberse reunido el Congreso el día de ayer; pero como su señoría sabe el Senado citó para el día de hoy.

El señor Paz Soldán (Senador)—Perfectamente; de modo que debe entenderse que se ha instalado el Congreso en virtud del primer decreto, pues, como he hecho presente en la Cámara de Senadores, considero que el segundo decreto no puede expedirlo el Poder Ejecutivo porque sería sentar un precedente funestísimo y fatal, que no está autorizado por la Constitución ni por

ningún precedente anterior. He hecho por eso esta atingencia en la Cámara a que pertenezco, a fin de que en su oportunidad se tenga presente, como lo hago ahora, en el seno del Congreso, y que también la considere la Cámara de Diputados, y pueda establecer que no es posible sentar este precedente que, repito, sería funestísimo.

Una vez ejercitado por el Supremo Gobierno el derecho de convocar, se tienen 45 días para que el Congreso extraordinario se instale; además, si fuese un Congreso ordinario, ocurriría lo mismo. Todas las leyes, todos nuestros reglamentos, han dado plena facultad a las Comisiones de Policía para tomar las medidas del caso y compelir a los inasistentes a que concurren a su reunión. Y este es el objeto de las juntas preparatorias, que deben funcionar hasta el mismo día de la instalación.

Creo, pues, Exmo. señor, que no debe un Congreso constitucional como el que hoy se inaugura, sentar estos precedentes; por lo menos, Exmo. señor, deseo que consten mis palabras en el acta de hoy.

El señor Presidente—Constarán las palabras de su señoría en el acta.

El señor Solar (don Amador, senador)—Pido la palabra.

El señor Presidente—La tiene su señoría honorable.

El señor Solar (don Amador)—La he pedido no para hacer una inculpación a la H. Cámara de Diputados, que no tendría objeto,—y desde luego, ese propósito está muy lejos de mí;—no tampoco para provocar una discusión, cuyos resultados podrían ser tal vez hasta contraproducentes; sino para decir simplemente algunas palabras, señor Exmo., con motivo de las funciones de la H. Cámara de Diputados el día de ayer, a fin de que quede constancia de ellas en "El Diario de Debates" y no se sienten precedentes que pueden ser funestos para la marcha regular y constitucional del Parlamento.

El Poder Legislativo tiene vida en virtud de mandato constitucional, cuando se trata del Congreso ordinario, que debe instalarse con convocatoria del Poder Ejecutivo o sin ella; y cuando se trata de con-

gresos extraordinarios, sólo en esta última forma, es decir, con convocatoria del mismo poder. Ahora bien, en cualquiera de los dos casos, el modo de proceder constitucional, lógico, y de conformidad con los precedentes, es el de la de instalarse las Cámaras previamente, y en seguida, ya unidas, instalar el Congreso. Una vez instaladas las Cámaras, como ellas tienen funciones autónomas, no hay inconveniente para que ejercent las facultades políticas o conservadoras emanadas de la Carta Fundamental aunque no se haya instalado el Congreso; pero mientras éste no se instale, en manera alguna pueden practicar acto legislativo. ¿Por qué? Porque la representación del Poder Legislativo la tiene el Congreso, de manera que mientras el Congreso no se instala, ese poder público no se halla en funciones, está en receso. Sólo desde el momento en que el Congreso se declara instalado comienzan las funciones propiamente legislativas, tanto para éste como para las dos ramas que componen el Parlamento. (Aplausos)

No puedo aceptar que se sostenga como conveniente, como constitucional, el sistema de que el Congreso se instale con prioridad a las Cámaras. ¿Por qué? Porque el Congreso se forma de las dos ramas legislativas; el Congreso no se forma por el conjunto de representantes personalmente congregados en sus Cámaras. Si, pues, el Congreso está formado por las dos ramas legislativas, es claro que no puede instalarse ni funcionar mientras esas ramas no se hayan instalado y constituido (Aplausos)

Dejo, pues, constancia de estos principios constitucionales incombustibles, de las prácticas parlamentarias únicas que pueden citarse cuando se trata de funciones del Congreso; no, repito, para provocar discusiones ni tampoco para hacer inculpaciones que no tendrían objeto de ninguna clase, sino para dejar ineludible la majestad y el prestigio del Congreso nacional (Aplausos).

El señor Grau (Diputado)—Pido la palabra.

El señor Presidente—Su señoría

honorable puede hacer uso de la palabra.

El señor Grau.—Exmo. señor: Deseo preguntar cuál es el texto de la Constitución que establece la instalación de las Cámaras aisladamente. Deseo saber dónde está este precepto en los decretos del Ejecutivo cuando convoca a sesiones al Congreso. La letra de la Constitución establece, de manera categórica y sin dar lugar al menor distingo, que es el Congreso el que se instala, y que para que haya instalación de Congreso es necesario que se reunan los dos tercios de cada una de las Cámaras. El artículo 53 de la Carta Política lo estatuye así: lo demás puede ser doctrina o bella teoría, puede aducirse aquí como opinión personalísima, pero no como imposición constitucional. Por eso el Ejecutivo al convocar a sesiones se dirige al Congreso el oficio lo remite al Congreso mismo, no lo remite a cada una de las Cámaras separadamente: es el Congreso el que se constituye. Y esto es lo legal, lo lógico y lo elemental. ¿Cómo es posible que se frustre la instalación del Congreso porque una Cámara se reuna y la otra por falta de quorum no pueda instalarse? ¿O habría que esperar que simultáneamente, en el mismo instante, se procediera a la instalación de las dos Cámaras para que pudiera constituirse la instalación del Congreso? Ha sido, pues, involucrada la regla constitucional. No he registrado antiguos precedentes, pero creo que estas prácticas—de instalación previa de las Cámaras—son modernas, son recientes. Primero debe instalarse el Congreso, los dos tercios de cada una de las Cámaras reunidos aquí en sesión; y una vez instalado el Congreso queda realizado el objeto de la convocatoria y cumplida la prescripción legal. Exigir previamente la instalación de cada una de las Cámaras y después, como cosa accesoria, como cosa secundaria, la instalación del Congreso, es alterar los fundamentos constitucionales de nuestra organización política. Ese es el peligro: que suceda lo que ha venido sucediendo: que se instale una Cámara, dejando de instalarse la otra; que en una Cámara tomen acuerdos que después han sido desconocidos

en la colegisladora. Para evitar estas dificultades, estas divergencias, fácilmente explicables si se acepta la teoría que se acaba de sostener, debe irse de frente a reglamentar el procedimiento constitucional: en lo sucesivo debe ser el Congreso el que se instale primero.

En cuanto a la convocatoria a que alude el honorable señor Paz Soldán, yo creo que su señoría, y lo sostuve ante la Junta de Gobierno contra la opinión de la mayoría de ella, que basta una convocatoria, y que esa convocatoria estaba expedita para que se instalase el Congreso durante el traseurso de los 45 días. Allí están las actas de la Junta de Gobierno, donde dejé constancia de esta opinión.

Quiero que consten estas palabras, en oposición a las que se han vertido hace un momento.

El señor Solar, don Amador (Senador).—Exmo. señor: Como dije al comenzar, no he querido ni hacer inculpaciones, ni abrir una discusión; pero como le doy al punto gran importancia y deseo que cuando alguna vez la mayoría de un Congreso vaya a resolver este punto constitucional no quede el precedente funesto que pueda ser citado como antecedentes, voy a demostrar que la teoría constitucional que he sostenido está justificada por el texto de la Constitución. Está en el artículo 44 que dice: "El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitución determina" ¿Cuál es la forma que esta Constitución determina? El mismo artículo dice: "El Congreso se compone de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados" No hay, pues, Congreso con la congregación personal de diputados y senadores, aunque haya dos tercios de cada Cámara; sólo hay congreso con la reunión de las dos Cámaras, una vez que éstas hayan iniciado sus sesiones y se hayan constituido como ramas del Poder Legislativo.

Yo, Sr. Exmo., repito que como no he tenido el propósito de mantener discusión sobre el particular, no volveré a hacer uso de la palabra; pero hoy estoy seguro de que ya no la teoría constitucional que he desarrollado sino el texto clarí-

simo de la Constitución ha de ser respetado siempre, no obstante las teorías en contrario, expuestas por el H. señor Grau.

El señor **Presidente**—Tiene la palabra el honorable señor Tudela.

El señor **Tudela** (Diputado)—Exmo. señor: Este asunto es, sin la menor duda, de la mayor trascendencia: a él está ciertamente vinculado el prestigio del Parlamento, porque son sus prácticas y sus actos más salientes los que se refieren a su instalación, o sea a la iniciación de sus funciones. Yo pienso, Exmo. señor, en la misma forma que el honorable senador por Huancavelica: pienso que las Cámaras deben instalarse previamente, porque la Constitución establece,—como ha dicho su señoría honorable,—que el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y que éste se forma de las dos Cámaras. Para formar el Congreso es necesario que las Cámaras existan; para que las Cámaras existan es necesario que se hayan instalado.

Puede ser que esta reflexión haga poca fuerza en el ánimo del honorable diputado por Cotabambas; pero voy a formularle a su señoría una pregunta que termina el debate, a mi juicio; es ésta: ¿Quién preside el Congreso? ¿Lo preside, al inaugurar una legislatura ordinaria, el presidente cesante del Senado o es necesario que el Senado haya elegido su presidente?

El señor **Villarán** (Por lo bajo)—En juntas preparatorias.

El señor **Grau**—Eso se hace en juntas preparatorias, que tienen carácter especial.

El señor **Tudela** (Continuando)—Y cuándo toma posesión del cargo el presidente del Senado? Al instalarse. (Aplausos) Y es así, Exmo. señor, que dentro del proceso lógico y del proceso constitucional, deben instalarse primero las Cámaras y después el Congreso. (Aplausos prolongados)

El señor **Grau** (Diputado)—Excelentísimo señor: El artículo 44 de la Constitución, que se ha leído, es completamente anodino en cuanto al punto que discutimos. No se dice nada nuevo al afirmar que el Poder Legislativo se compone de dos Cámaras: eso lo sabemos to-

dos. Que cada Cámara se instala con dos tercios de sus representantes, también es punto que conocemos perfectamente. Pero de aquí a que este artículo resuelva lo que estamos debatiendo no hay gran diferencia, Exmo. señor; como este artículo, ha podido leerse cualquier otro de la Constitución; cualquiera tendría la misma pertinencia.

El artículo 6.<sup>o</sup> del capítulo II, de nuestro reglamento establece la forma como se reúne el Congreso. Pero antes de entrar a este punto, debo decir al honorable señor Tudela que el 28 de julio se instala el Congreso, como él afirma, y que lo preside el que ha resultado elegido presidente de la Cámara de Senadores. Mas la Constitución establece en artículo especial que el 27 de julio se reunirá cada Cámara, no para instalarse, sino para elegir la Mesa que debe presidir el Congreso que va a reunirse (Aplausos) Ese es el punto a que se contrae el artículo: elegir las Mesas; no instalar las Cámaras. El artículo 6.<sup>o</sup> del reglamento dice: (leyó)

“El 28 de julio se reunirán ambas Cámaras, con arreglo al artículo 52 de la Constitución, bajo la presidencia del que lo fuere del Senado, quién nombrará una Comisión compuesta de tres senadores y cinco diputados que anuncie al Presidente de la República hallarse reunido el Congreso para el efecto indicado en la atribución tercera, artículo 94 de la Constitución”

Es decir, la inauguración de las dos Cámaras, reunidas ya, forman la entidad Congreso, ante el cual se lee el mensaje por el jefe del Poder Ejecutivo: eso es lo que significa la inauguración del Congreso. Esta es la verdadera teoría, Exmo. señor. No hay peligro en que previamente se instale el Congreso; sí hay peligro en que cada una de las Cámaras se instale por separado....

El señor **Santisteban** (Interrumpiendo)—Pido la palabra.

El señor **Grau** (Continuando)—....porque puede resultar lo que ha pasado el día de ayer: confiaba la Cámara de Diputados, después de declarar inauguradas sus sesiones, en que la inauguraría también el H. Senado, resultando que no

hubo quorum en la colegisladora, y quedando la Cámara de Diputados en la situación verdaderamente desairada que ha motivado las justificadas críticas y censuras de algunos periódicos. Pero si el Senado se hubiese reunido, habría pasado inadvertido el procedimiento de la Cámara de Diputados, y nadie hubiera aparentado alarmarse, como se ha alarmado aparentemente algún periodista.

Estas son las razones que justifican las palabras que he vertido en la sesión de hoy, y creo, convencido, que están de acuerdo con los preceptos de nuestra Carta Fundamental.

El señor Silva Santisteban (Senador)—Excmo. señor: Los últimos argumentos aducidos por el H. señor diputado por Cotabambas destruyen el principio que ha querido formular. Si el Congreso es la reunión de ambas Cámaras, es evidente, de evidencia elemental, como acostumbra a decir su señoría, que, previamente a la reunión, deben existir aquellos elementos que van a reunirse (Aplausos) Si no existe aisladamente la Cámara de Diputados, si no existe aisladamente la Cámara de Senadores, no hay ni puede haber Congreso: el procedimiento de ayer lo está demostrando. La Cámara de Diputados se instaló, nació; la Cámara de Senadores no se instaló, no nació, luego no hubo Congreso. (Aplausos) Vea, pues, su señoría, que no sería posible reunir y formar el todo antes de que existan las partes. No concibo, dentro del orden ontológico que se pueda hacer suma de cosas que no existen: antes que nada tienen que nacer una y otra Cámara separadamente, para que existiendo ya separadamente, las dos Cámaras puedan dar un Congreso. No se puede hacer el absurdo de que nazca primero el hijo que el padre. De manera que el mismo hecho de ayer está demostrando lo absurdo de la teoría que se ha sostenido. Es preciso, repito, que existan ya ambas Cámaras para que existan luego el Congreso y la coexistencia de ambas, en las circunstancias que prescribe la Constitución, producen la existencia del Congreso (Aplausos)

El señor Presidente—Constarán las palabras de los honorables señores que han tomado parte en el debate.

#### ORDEN DEL DIA

El señor Presidente—Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 50' p. m.

Por la Redacción.

A. Espinosa S.

#### Sesión del jueves 11 de Febrero de 1915

Presidida por el H. señor David García Irigoyen.

SUMARIO: Se aprueba la insistencia de la H. Cámara de Diputados en el proyecto sobre mejor recaudación del impuesto a los alcoholos.—En debate las insistencias de la H. Cámara de Diputados sobre diversos puntos del pliego de egresos del presupuesto general para 1915, fué aprobada la primera, en cuanto a la escala de reducción de haberes.—El H. señor Forero pidió la reconsideración del voto aprobatorio, y, previo debate, al votarse la reconsideración, se suspendió la sesión por falta de quórum del H. Senado.

Abierta la sesión a las 7 h. 10' p.m., con el quórum reglamentario, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Seguín (diputado)—Pido la palabra.

El señor Presidente—Se va a dar cuenta del despacho, honorable señor.

#### DESPACHO

Se dió cuenta de las siguientes insistencias:

De la Honorable Cámara de Diputados en los siguientes puntos del pliego de egresos del Presupuesto General de la República:

1.º—El referente a la escala de reducciones en los haberes durante el ejercicio de 1915;

2.º—El mantenimiento de la resolución aprobatoria de los pliegos de egresos; y

3.º—El relativo a la resolución respecto al haber de los Ministros de Estado, incluyéndoles en la escala general de rebajas.